

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **1750** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, **14 NOV. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1554-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 06 de noviembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **MIGUEL ANGEL CLAUDIO BASUALDO** y **MARIA ELENA CAMPOS SANTIAGO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 2, Sector G, Grupo Residencial 4, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030335**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **13 de marzo de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a **MIGUEL ANGEL CLAUDIO BASUALDO** y **MARIA ELENA CAMPOS SANTIAGO**; habiendo interpuesto dichos adjudicatarios recurso de Reconsideración contra la resolución Jefatural antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **04 de marzo de 2016**; se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por los administrados citados en el párrafo precedente;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01030335, se verificó que en el **Asiento 00003**, obra inscrita la compra venta otorgada a favor de **ESMERIA TORRES CRUZ**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 69.1 del artículo 69° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"*; siendo que mediante Carta N° 01-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de enero de 2016; se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, con fecha de recepción de la misma el **18 de enero de 2016**; a la actual titular registral **ESMERIA TORRES CRUZ**; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



14 NOV. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1750

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que la administrada **ESMERIA TORRES CRUZ** interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 236-2016-GRC/GA, que declaró **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **14 de diciembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma. **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, la Compra Venta celebrada a favor de **ESMERIA TORRES CRUZ**, que obra en inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° **P01030335**;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de la actual titular registral **ESMERIA TORRES CRUZ**, debido a que dicha administrada no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **14 de diciembre de 2011**, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados habiendo interpuesto apelación contra la resolución incoada haciendo valer su derecho con arreglo a Ley;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUARSE** por integración la Resolución Jefatural N° 1576-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **14 de diciembre de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 2, Sector G, Grupo Residencial 4, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030335**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, la compra venta celebrada a favor de **ESMERIA TORRES CRUZ**, que obra inscrita en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01030335**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01030335**.





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **1750** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
-----  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tamaro  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

14 NOV 2017

-----  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

